



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Civil

**Radicación n° 11001-02-03-000-2021-02011-00**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la Corte carece de competencia para proveer sobre las peticiones formuladas por el actor popular en el escrito que antecede, se rechazan por improcedentes. Téngase en cuenta que, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, el pronunciamiento en esta sede se circunscribía a dirimir el conflicto suscitado entre las autoridades judiciales en torno al conocimiento de la acción popular incoada.

No obstante, y por economía procesal, a través de la Secretaría remítase el aludido memorial al Juzgado Promiscuo del Circuito de la Virginia, Risaralda, para lo de su cargo, y póngase en conocimiento del accionante el link de acceso al expediente digital.

Frente a las demás solicitudes, se le recuerda al memorialista que, en caso de considerarlo necesario, ante las dificultades que refiere en su escrito, puede acudir directamente a los entes de control correspondientes.

**Notifíquese,**

**HILDA GONZÁLEZ NEIRA**

Magistrada

## **Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):**

Hilda Gonzalez Neira

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999**

**Código de verificación: 0E7A68A3AC1282F2887254C21419E3A849198D3ED9C4DDB34734D85B4DA517F9**

**Documento generado en 2021-08-11**